

## LEY Nº 28083

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### **Artículo 1º.- Objeto de la ley**

Créase la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia - CERIAJUS con la finalidad de elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, que contenga una propuesta global y concertada de reforma de la administración de justicia. Dicha Comisión deberá instalarse en un plazo no mayor de 15 días de publicada la presente ley.

Para el cumplimiento de sus fines, la CERIAJUS podrá solicitar el asesoramiento y la opinión de instituciones públicas y privadas vinculadas directa o indirectamente a la administración de justicia y a otras personas que puedan contribuir a alcanzar su finalidad. Asimismo podrá evaluar las normas constitucionales y legales sobre la materia, proponiendo las modificaciones que considere pertinente, de conformidad con las normas establecidas.

#### **Artículo 2º.- Integrantes de la CERIAJUS**

La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia estará conformada por:

- a) El Presidente del Poder Judicial, quien lo presidirá.
- b) El Fiscal de la Nación.
- c) El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.
- d) Un representante del Tribunal Constitucional.
- e) El Presidente de la Academia de la Magistratura.
- f) El Ministro de Justicia.
- g) El Defensor del Pueblo.
- h) Dos representantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- i) Cinco miembros elegidos por las instituciones de la sociedad civil participantes en el Foro del Acuerdo Nacional.

Se incorporarán, luego de la instalación, como miembros plenos de la Comisión, un representante de los Colegios de Abogados del Perú elegido por los decanos de dichos colegios y un representante de las Facultades de Derecho designado por los decanos de las tres (3) universidades públicas y de las tres (3) privadas con facultades de derecho más antiguas.

#### **Artículo 3º.- Del Pleno de la Comisión y la Presidencia**

Los miembros de la CERIAJUS reunidos en sesión, conforman el Pleno de la Comisión que constituye la máxima instancia y resuelve por mayoría simple. El Pleno se reunirá no menos de dos veces al mes, correspondiendo al Presidente efectuar las convocatorias del caso. El Presidente ejerce su representación y tiene voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

#### **Artículo 4º.- Reglamento de Organización y Funciones**

La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia aprobará su reglamento de

organización y funciones en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de su instalación.

#### **Artículo 5º.- De los Recursos**

Las actividades de la Comisión se financiarán con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto de los pliegos de las instituciones públicas que la conforman, las transferencias de tesoro público, las donaciones y cooperación internacional que reciban para el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas.

#### **Artículo 6º.- De la Secretaría Técnica**

La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia contará con una Secretaría Técnica que analizará y coordinará los programas de acción que sean propuestos por la Comisión, de conformidad con su reglamento. La Comisión designará en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días de publicada la presente ley, al secretario técnico.

#### **Artículo 7º.- Del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia**

La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia en un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario contados desde su instalación, formulará el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, el mismo que incluirá las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público y demás leyes que considere pertinente. Sin perjuicio de ello, podrá presentar las propuestas y medidas que considere de inmediata aplicación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### **ÚNICA.- Elección de la sociedad civil participante en el Acuerdo Nacional**

Dentro de los cinco días calendario siguientes a la vigencia de la presente ley, el Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, solicitará a las instituciones de la sociedad civil participantes en el Acuerdo Nacional, que en el plazo no mayor de cinco días útiles procedan a elegir a los miembros a que se refiere el inciso i) del artículo 2º de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros